



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el **Nro. 279-2024-TCE (Acumulada)**, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
CAUSA Nro. 279-2024-TCE (ACUMULADA)**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2025, las 11h23.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2025-2424-OF, ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 01 de mayo de 2025 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral¹.
- b) Oficio Nro. CNE-SG-2025-2445-OF, ingresado en la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 06 de mayo de 2025 suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral².

I. ANTECEDENTES

1. El 13 de diciembre de 2024, el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas presentó una denuncia en contra de la señora Betsy Castillo Rodríguez, responsable del manejo económico de la Alianza PSC-PID-PSP, Listas 6-4-3, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia.
2. El 18 de febrero de 2025, dicté sentencia dentro de la causa Nro. 279-2024-TCE (ACUMULADA), y dispuse³:

“PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la señora Betsy Castillo Rodríguez, responsable del manejo económico de la Alianza PSC-PID-PSP, Listas 6-4-3.”.

¹ Contenido en una (01) foja con (06) seis fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 1063-1069 vuelta).

² Contenido en una (01) foja con (03) tres fojas en calidad de anexos. (Véase las fojas 1072-1075 vuelta).

³ Fs. 978-981 (sentencia) Fs. 996-996 vuelta (razón).



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



*Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento
Causa Nro. 279-2024-TCE (Acumulada)*

3. El 20 de febrero de 2025, el legitimado activo presentó recurso vertical de apelación en contra de la referida sentencia⁴; y, el 24 de febrero de 2025 concedió el recurso de apelación y dispuso remitir el expediente a la Secretaría General⁵.
4. El 13 de marzo de 2025, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral negó el recurso vertical de apelación y dispuso al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, que en el plazo de treinta (30) días, adopte las medidas administrativas que sean pertinentes a fin de que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, cuente con un patrocinio legal competente y capacitado en derecho electoral, con énfasis en infracciones electorales⁶.
5. El 19 de marzo de 2025, el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral sentó razón de ejecutoria de la sentencia expedida por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral⁷.
6. El 01 de mayo de 2025, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2025-2424-OF, el secretario general del Consejo Nacional Electoral remitió el memorando Nro. CNE-DPE-2025-0541-M, de fecha 30 de abril de 2025, suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director provincial de la Delegación Electoral de Esmeraldas del Consejo Nacional Electoral. En dicho documento se adjuntó el memorando Nro. CNE-DPE-2025-0540-M, de 30 de abril de 2025, a través del cual se evidenciaría el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia dictada dentro de la causa Nro. 279-2024-TCE (ACUMULADA).
7. El 06 de mayo de 2025, el secretario general del Consejo Nacional Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-SG-2025-2445-OF, remitió el memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-2644-M, de 05 de mayo de 2025, suscrito por la doctora Nora Guzmán Galárraga, directora Nacional de Asesoría Jurídica, al cual se adjuntó el memorando Nro. CNE-DNTH-2025-970, de 01 de mayo de 2025, suscrito por la ingeniera Janeth Jacqueline Fajardo Gallardo, directora Nacional de Talento Humano. Estos documentos complementan la información remitida anteriormente, con el objeto de demostrar las acciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

8. De acuerdo con los artículos 42, segundo inciso, y 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en las causas de doble instancia la ejecución de la sentencia corresponde al juez de instancia, por tanto, esta

⁴ Fs. 997-999.

⁵ Fs. 1001-1001 vuelta.

⁶ Fs. 1031-1041. (Sentencia dictada con voto de mayoría y un voto salvado).

⁷ Fs. 1049.





DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento
Causa Nro. 279-2024-TCE (Acumulada)

juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.

9. Uno de los tres componentes del derecho a la tutela judicial efectiva⁸, establecido en el artículo 75 de la Constitución, es garantizar la ejecución de lo decidido en una sentencia. Esta garantía se fundamenta en la necesidad de materializar las pretensiones de quienes obtuvieron una respuesta favorable dentro de un proceso judicial, caso contrario la sentencia carecería de eficacia jurídica. En este contexto, con la finalidad de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se procede a realizar la verificación correspondiente, en los términos que constan a continuación.
10. La sentencia objeto de la presente verificación decidió: **i)** negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en contra de la sentencia dictada por la jueza *a quo* el 18 de febrero de 2025; y, **ii)** disponer al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, que en el plazo de treinta (30) días, adopte las medidas administrativas que sean pertinentes a fin de que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, cuente con un patrocinio legal competente y capacitado en derecho electoral, con énfasis en infracciones electorales.
11. Respecto al punto decisorio **i)** del párrafo *ut supra*, esta juzgadora considera que no existe nada que verificar, debido a que la decisión es eminentemente dispositiva, por lo que se ejecutó inmediatamente a partir de la notificación a las partes procesales, sin que sea necesario realizar actuaciones posteriores para confirmar su ejecución.
12. En relación con el punto resolutivo **ii)**, consta en autos que, una vez ejecutoriada la sentencia, el Consejo Nacional Electoral remitió a esta judicatura —mediante los oficios Nros. CNE-SG-2025-2424-OF, de 1 de mayo de 2025, y CNE-SG-2025-2445-OF, de 6 de mayo de 2025— la documentación elaborada por la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, así como por las Direcciones Nacionales de Asesoría Jurídica y de Talento Humano. En dicha documentación se detallan las acciones adoptadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo segundo de la sentencia de 13 de marzo de 2025, que ordenó "*adoptar las medidas administrativas que sean pertinentes a fin de que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cuente con un patrocinio legal competente y capacitado en derecho electoral, con énfasis en infracciones electorales*".
13. Del análisis de esa documentación se constata que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de su atribución institucional, inició un procedimiento administrativo interno en contra de la abogada Betsabé Castillo Rodríguez, el cual concluyó con la imposición de la sanción correspondiente conforme a su normativa interna. Si

⁸ Corte Constitucional del Ecuador, sentencia No. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Verificación de cumplimiento
Causa Nro. 279-2024-TCE (Acumulada)

bien esta medida no fue expresamente dispuesta por este Tribunal, se encuentra comprendida dentro del margen de actuación conferido al Consejo Nacional Electoral en el punto resolutivo **ii)** y tiene como finalidad asegurar que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas disponga de un patrocinio legal idóneo y especializado en materia electoral.

14. En consecuencia, esta juzgadora verifica que el Consejo Nacional Electoral dio cumplimiento al segundo punto resolutivo de la sentencia de 13 de marzo de 2025 dictada en la presente causa.
15. Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que no existe otra disposición pendiente de verificación de cumplimiento, esta jueza dispone el archivo de la causa.

III. DECISIÓN

PRIMERO.- Cerrar la fase de seguimiento de la presente causa y una vez notificado el presente auto, devuélvase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

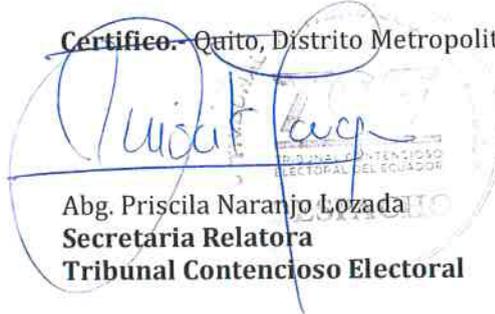
SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto en las direcciones electrónicas que han sido señaladas.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-" f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 08 de mayo de 2025.


Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral